

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Monitorio Rad. No. 110014003032**20200045700**

Sea lo primero precisar que, de conformidad con el artículo 419 del C.G.P, “[q]uien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de **mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo” (se resalta).

Ahora, a pesar de que el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P. estipula que los jueces civiles municipales conocen en única instancia “de los procesos contenciosos de mínima cuantía”, lo cierto es que el párrafo de la norma en mención contempla que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”; y comoquiera que el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 octubre de 2018 convirtió transitoriamente a varios Juzgados Civiles Municipales de Bogotá como Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye que son ellos a quienes les corresponde asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de1af49b17e8fd59c0762bb7a677ec7627c5e1abcf1d6dcabc3a3dc487f2d
71**

Documento generado en 24/08/2020 06:58:41 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 70 hoy 25 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto rechaza demanda 11001400303220200045700